Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a la que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la cual se investiga el llamado intimidatorio recibido por Gianluca G desde un servicio telefónico registrado a nombre de Jonathan Javier M mediante el cual una persona simuló su condición de policía para exigirle distintas transferencias de dinero a la clave virtual uniforme de Hugo Antonio Germán C para evitar un supuesto allanamiento a raíz de una denuncia en su contra.

El magistrado nacional de la Capital calificó los hechos en la presunta infracción al artículo 168 del Código Penal y declinó su intervención a favor de la justicia bonaerense, con fundamento en que la cuenta de C habría sido registrada en el partido de Morón, y que M tendría su domicilio en la localidad de González Catán, donde también residiría C

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que la investigación realizada hasta el momento, no resultaría suficiente para atribuir su competencia. Al respecto sostuvo que si bien los imputados tendrían su residencia en su jurisdicción, la víctima habría recibido la comunicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las direcciones IP involucradas en las transferencias de dinero corresponderían a la localidad de Castelar.

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del juzgado de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte.

Cabe poner de resalto que es criterio de V.E. que en los llamados delitos a distancia, así como en aquellos hechos en que los diferentes pasos del *iter criminis* no se producen en el mismo lugar, el delito se estima cometido en todas las jurisdicciones en las cuales se ha desarrollado la acción típica, y también en el lugar de realización

del resultado. En tales casos, la elección de una de esas jurisdicciones para el juzgamiento del suceso debe hacerse de conformidad con las exigencias planteadas por la economía procesal y la necesidad de favorecer el buen servicio de justicia (Fallos: 288:219; 294:257; 292:530; 313:823, entre otros).

En tanto el titular del juzgado de La Matanza reconoce que la mayor parte de los hechos denunciados se habrían perpetrado en el ámbito bonaerense, donde se depositó el dinero fraudulentamente exigido y se domicilian los imputados, opino que le corresponde a ese tribunal asumir el conocimiento de la presente causa, sin perjuicio de la cuestión que, eventualmente, pudiera plantear con otro juez de su misma provincia de acuerdo con las reglas del proceso local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731; entre otros).

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.04.2025 17:34:51